

Defensa de la Competencia Cuaderno de Actualidad

ÉPOCA 2. NÚMERO 22

JUNIO/JULIO 2014

¿NOVEDADES EN TORNO A LA REGLA DE MINIMIS?

La Comisión europea aprobó, el pasado 25 de junio, una nueva Comunicación por la que define como acuerdos de menor importancia aquellos que, por no superar determinados umbrales de cuota de mercado, no constituyen una restricción sensible de la competencia y, por ende, no se enmarcan en el ilícito del art. 101.1 TFUE (conductas colusorias). Esta Comunicación sustituye a una previa de 2001, y pretende revisar los denominados «*safe harbours*», es decir, aquellos acuerdos respecto de los cuales la Comisión garantiza que no incoará expediente alguno.

La legislación comunitaria no contempla expresamente la regla *de minimis*. Ha sido la jurisprudencia quien la ha impuesto por la vía de la interpretación del tipo prohibitivo del art. 101.1 TFUE. Su origen se encuentra en la STJCE de 9 de julio de 1969, *Völk c. Vervaeke*, as. 5/69, a la que secundaron muchas otras resoluciones del tribunal comunitario. Por su parte, en el control ejercido por la Comisión europea también fue calando la idea de que los acuerdos de menor importancia no restringen la competencia.

El hecho de que la regla *de minimis* se fuera plasmando en diversas Comunicaciones de la Comisión tenía (y tiene) su repercusión. Si bien se trata de normas al margen del sistema formal de fuentes, las Comunicaciones despliegan efectos jurídicos. Ya no se trata de un mero antecedente fáctico, del que se podría apartar la autoridad comunitaria, sino de una referencia a la que la misma institución europea pretende dotar de relevancia jurídica. En este sentido, el *soft law* se integra en el ordenamiento sobre la base del principio de seguridad jurídica, vinculando a la propia Comisión en la aplicación del Derecho *antitrust* comunitario. Asimismo, actúa como parámetro de interpretación (vid. STJCE de 13 de diciembre de 1989, *Grimaldi*, as. 322/88) para los jueces y las

Información y suscripciones:

Teléfono: 96 194 20 16.

Fax: 96 120 95 67

Correo electrónico: gestadm_defensacomp@gva.es

Defensa de la Competencia Cuaderno de Actualidad

ÉPOCA 2. NÚMERO 22

JUNIO/JULIO 2014

autoridades nacionales de la competencia, respecto de los cuales, sin embargo, no está dotado de carácter obligatorio (STJUE de 13 de diciembre de 2012, *Expedia*, as. C-226/11).

Lo que en el marco comunitario se recoge bajo la técnica del *soft law*, la legislación española *antitrust* lo contempla como norma vinculante de derecho objetivo (*hard law*). El art. 5 LDC declara inaplicables las prohibiciones recogidas en los artículos 1 a 3 de la Ley a aquellas conductas que, por su escasa importancia, no sean capaces de afectar de manera significativa a la competencia (nótese que la regla *de minimis* se extiende, por contraste con la línea comunitaria, al abuso de posición de dominio y al falseamiento de la competencia por actos desleales). Los criterios para la delimitación de las conductas de menor importancia vienen determinados en el Reglamento de Defensa de la Competencia (RD 261/2008) en términos de cuota de mercado, y lo hacen en la misma dirección que las Comunicaciones de la Comisión europea. El contenido de éstas, no vinculante para las autoridades nacionales, resulta a la postre preceptivo para las autoridades españolas de la competencia en la aplicación de la legislación nacional.

La nueva Comunicación de 2014 mantiene los umbrales por debajo de los cuales se entiende que no hay una restricción apreciable de la competencia (10% para los acuerdos horizontales -entre competidores- y el 15 % para acuerdos verticales -entre empresas que operan en diferente nivel en la cadena de distribución-), que coinciden con la normativa española. Por tanto, cabe preguntarse si era necesaria una nueva Comunicación.

La Comisión justifica su aprobación por los recientes pronunciamientos jurisprudenciales, con especial atención a la STJUE de 13 de diciembre de 2012, *Expedia*, as. C-226/11, al declarar que un acuerdo que pueda afectar al comercio entre Estados miembros y que tiene un objeto contrario a la competencia constituye por su propia naturaleza e independientemente de sus efectos

Información y suscripciones:

Teléfono: 96 194 20 16.

Fax: 96 120 95 67

Correo electrónico: gestadm_defensacomp@gva.es

Defensa de la Competencia Cuaderno de Actualidad

ÉPOCA 2. NÚMERO 22

JUNIO/JULIO 2014

concretos, una restricción sensible del juego de la competencia, sin que pueda beneficiarse de la exclusión de los acuerdos de menor importancia (párrafo 37).

Pero la aplicación práctica de la regla *de minimis* ya respondía a esta interpretación del art. 101 TFUE. La Comisión europea tendía a considerar restrictivos *per se*, y con ello, ilícitos, los acuerdos que tuvieran *por objeto* la restricción de la competencia (*hardcore agreements/restrictions*), sin entrar a valorar los efectos que pudieran tener en el mercado. De hecho, la propia Comunicación de 2001, a la que sustituye la vigente, ya excluía del concepto «de menor importancia» todos los acuerdos entre empresas que tuvieran por objeto la fijación de precios, la limitación de la producción o las ventas y de reparto de mercado. En definitiva, el caso *Expedia* ha supuesto un refrendo expreso del Tribunal comunitario a la interpretación de la Comisión europea.

Por tanto, la Comunicación de 2014 no supone un cambio cualitativo en la concepción y las reglas vigentes en torno a los acuerdos *de minimis*. Pretende, más bien, aportar mayor claridad (y con ello seguridad jurídica) sobre cuáles son los acuerdos intrínsecamente colusorios y, por ello, siempre prohibidos. En este sentido, resulta interesante la declaración de que la Comisión no aplicará el beneficio (*safe harbour*) a los acuerdos que contengan restricciones calificadas como especialmente graves por los Reglamentos de exención por categorías, vigentes o futuros. Con el mismo fin, la Comunicación acompaña una guía práctica sobre supuestos que han sido declarados restricciones por el objeto (*hardcore agreements*) por las instituciones comunitarias.

M^a Estrella Solernou Sanz

Vocal de la Comisión de Defensa de la Competencia

Información y suscripciones:

Teléfono: 96 194 20 16.

Fax: 96 120 95 67

Correo electrónico: gestadm_defensacomp@gva.es

Defensa de la Competencia

Cuaderno de Actualidad

ÉPOCA 2. NÚMERO 22

JUNIO/JULIO 2014

1. RESOLUCIONES

- 1.1 COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA
- 1.2. AGENCIA ANDALUZA DE LA COMPETENCIA
- 1.3. AUTORIDAD VASCA DE LA COMPETENCIA
- 1.4. AUTORIDAD CATALANA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
- 1.5. CONSEJO GALLEGO DE LA COMPETENCIA

2. JURISPRUDENCIA

- 2.1 TRIBUNAL DE JUSTICIA
- 2.2. TRIBUNAL GENERAL DE LA UNIÓN EUROPEA
- 2.3 TRIBUNAL SUPREMO
- 2.4. AUDIENCIA NACIONAL

1. RESOLUCIONES

1.1 COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

Resolución de fecha 5 de junio de 2014 de la Sala de Competencia por la que se resuelve la no incoación de expediente sancionador y el archivo de las actuaciones en relación con la denuncia de *AVICO CONSULTANTS S.L., contra AENA AEROPUERTOS S.A., por supuestas conductas abusivas prohibidas por el Artículo 2.2.d) de la Ley 15/2007 de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia consistentes en ser AENA al mismo tiempo la entidad competente para emitir la acreditación y ofrecer los cursos de seguridad aeroportuaria necesarios para poder obtenerla, colocando a sus competidores en una situación desventajosa.*

Disponible en: [Resolución CNMC 05-06-2014](#)

Resolución de fecha 12 de junio de 2014 de la Sala de Competencia, por la que se declara y aprueba la terminación convencional de expediente sancionador S/0457/13 GENERAL MOTORS ESPAÑA S.L.U., al estimar adecuados, suficientes y vinculantes a todas las partes interesadas, los compromisos presentados por GENERAL MOTORS ESPAÑA S.L.U., concretados pormenorizadamente mediante ANEXO. La denuncia fue presentada por ANRAO (*Asociación Nacional de Reparadores Autorizados y Agentes Comerciales Opel*) contra GENERAL MOTORS ESPAÑA S.L.U. por supuestas conductas prohibidas por la Ley 15/2007 de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia, derivadas de las condiciones establecidas por GENERAL

MOTORS a sus servicios de reparación, como consecuencia de la reestructuración de la red oficial Opel

Disponible en: [Resolución CNMC 12-06-2014](#)

Resolución de fecha 12 de junio de 2014 de la Sala de Competencia, incoado contra GEA GRUPO DE AGENCIAS INDEPENDIENTES, S.L. por la que se declara estar acreditada una infracción del artículo 1 de la Ley 16/1989 y del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en que GEA habría podido incurrir en la práctica de conductas prohibidas por la LDC en el sector de la distribución minorista de viajes y servicios turísticos. Se declara responsable de dicha infracción a GEA GRUPO DE AGENCIAS INDEPENDIENTES imponiéndose a la autora responsable de la conducta infractora la multa correspondiente.

Disponible en: [Resolución CNMC 12-06-2014](#)

Resolución de fecha 18 de junio de 2014 de la Sala de Competencia, por la que se declara el archivo de la denuncia anónima presentada contra GRUPO FERRER INTERNACIONAL S.A. por supuestas prácticas restrictivas de la competencia tendentes a retrasar y/o entorpecer la entrada en el mercado español de medicamentos genéricos con el principio activo CITICOLINA, por entender que de la documentación relativa a los hechos denunciados obtenida en la información reservada no es posible inferir una infracción de la Ley 15/2007, de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia instándose a la Dirección de Competencia de la CNMC

1. RESOLUCIONES

a que, con la prudencia debida, proceda a monitorizar el desarrollo futuro de ese mercado.

Disponible en: [Resolución CNMC 18-06-2014](#)

Resolución de fecha 26 de junio de 2014 de la Sala de Competencia, por la que se declara la existencia de conductas prohibidas por el Artículo 1 de la Ley 15/2007 de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia, consistentes en acuerdos de fijación de precios y reparto del mercado por parte de EXTINTORES FAEX, S.L.; FIRE FOX, S.L.; GRUINSA GRUPO DE INCENDIOS, S.L.; MACOIN EXTINCIÓN, S.L. (actualmente TIPSA CONTRA INCENDIOS, S.L.), TECNOENVASES, S.A. y solidariamente a su matriz MACOIN EXTINCIÓN, S.L. (actualmente TIPSA CONTRA INCENDIOS, S.L.) y TODOEXTINTOR, S.L., y ello desde enero de 2010 hasta enero de 2012, actividades que son constitutivas de un cártel. Las conductas descritas y concretadas ser califican como muy graves, tipificadas en el Artículo 62.4.a) de la Ley 15/2007 de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia. Se declara responsables de dichas conductas infractoras a las siguientes entidades: *EXTINTORES FAEX, S.L.; FIRE FOX, S.L.; GRUINSA GRUPO DE INCENDIOS, S.A.; MACOIN EXTINCIÓN, S.L. (actualmente TIPSA CONTRA INCENDIOS, S.L.); TECNOENVASES, S.A. y solidariamente a su matriz MACOIN EXTINCIÓN, S.L.; TODOEXTINTOR, S.L.* Se imponen las correspondientes multas salvo a la empresa *TODOEXTINTOR, S.L.* Que queda eximida en razón de haber aportado elementos de prueba que permiten ordenar el desarrollo de la inspección relativa al cártel que nos ocupa. *Se desestima la solicitud de*

reducción de multa realizada por la empresa EXTINTORES FAEX, S. L., en virtud de que no ha facilitado elementos de prueba que aportaran un valor añadido significativo a aquellos que la CNMC ya poseía para demostrar la existencia del cártel.

Disponible en: [Resolución CNMC 26-06-2014](#)

Resolución de fecha 10 de julio de 2014, relativa a expediente de vigilancia en el marco de expediente sancionador incoado a UNIÓN FENOSA INSTALACIÓN, en el que se declara la acreditación de una infracción del Artículo 6 de la LDC y del Artículo 102 del TFUE de la que se hace responsable UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN S.A., consistente en abusar en el mercado conexo de la instalación de redes eléctricas no reservadas de la posición de dominio que ostenta en determinados mercados geográficos de redes de distribución. Se ordena a la Secretaría General de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la apertura de un expediente de devolución de la cantidad de €uros 176.117 a favor de UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN S.A., *ad cautelam, sin perjuicio y a expensas de lo que finalmente disponga la Excma. Sala Tercera del Tribunal Supremo en el marco del Recurso de Casación interpuesto por ésta contra la Sentencia dictada el día 27 de Diciembre del 2013 por la Ilma. Audiencia Nacional.*

Disponible en: [Resolución de la CNMC de 10-07-2014](#)

Resolución de fecha 10 de julio de 2014, relativa a expediente de vigilan-

cia en el marco de expediente sancionador incoado a STAMPA, cuyo objeto es la vigilancia de la Resolución del Consejo de la extinta Comisión Nacional de la Competencia de 7 de febrero de 2011 en la que declaraba la existencia de conducta colusoria del artículo 1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia de la que era autora la ASOCIACION NACIONAL DE PERFUMERIA Y COSMETICA

(STANPA), consistente en un intercambio de información comercialmente sensible, apta para restringir la competencia, desde el 26 de enero de 2004 hasta el 8 de mayo de 2008.

Disponible en: [Resolución CNMC de 10-07-2014](#)

1.2. AGENCIA ANDALUZA DE LA COMPETENCIA

Resolución de 12 de junio de 2014 que declara la comisión de infracciones del artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia por parte de la Asociación Unión Jerezana de Tele-Taxi consistentes en medidas adoptadas en el seno de la Asociación para controlar la oferta de servicios del taxi, mediante las restricciones a la contratación de asalariados y el establecimiento de turnos de descanso obligatorios en los que se prohíbe realizar servicios concertados, prohibiciones de "repartir" servicios de taxi entre los socios y límites a la capacidad de los operadores para la contratación de la publicidad de forma independiente a la Asociación, imponiendo sanciones pecuniarias.

Disponible en: [Resolución 12.06.2014](#)

Resolución de 18 de junio de 2014 que declara la comisión de infracción del artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia

consistentes en la adopción de varios acuerdos de fijación de precios de los servicios profesionales en el ámbito de la Inspección Técnica de Edificios para de-

terminar el estado de conservación de las edificaciones y construcciones en el municipio de Granada, para el establecimiento de un visado, de reparto del mercado, de intercambio de información, así como de establecimiento de barreras territoriales y de otro tipo, suscritos entre el Ayuntamiento de Granada, el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada y el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Granada, imponiendo sanciones pecuniarias.

Disponible en: [Resolución 12.06.2014](#)

1.3. AUTORIDAD VASCA DE LA COMPETENCIA

Resolución de 26 de junio de 2014 por la que se declara la terminación convencional del expediente sancionador incoado frente al Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Bizkaia por la existencia de requisitos de acceso a las listas de peritos que podrían restringir injustificadamente el ejercicio de la profesión.

Disponible en: [Resolución 26.06.2014](#)

Resolución de 10 de junio de 2014 por la que se declara la terminación convencional del expediente incoado frente al Colegio de Biólogos de Euskadi por la posible homogeneización de condiciones de servicios prestados por los biólogos de Euskadi por medio de los documentos "Reglamento del Visado Colegial" y "El contrato de servicios profesionales".

Disponible en: [Resolución 10.06.2014.](#)

Resolución de 17 de julio de 2014 por la

que se declara la terminación convencional del expediente sancionador incoado frente al Colegio de Procuradores de Guipuzcoa por conductas relativas al servicio de notificaciones prestado por el Colegio.

Disponible en: [Resolución 17.07.2014.](#)

1.4. AUTORIDAD CATALANA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Resolución de 14 de julio de 2014 por la que se acuerda dar por finalizada la vigilancia del cumplimiento de la resolución del TCDC de la ACCO del 7 de junio de 2011, expediente V 20-2010 - BCN & Blear Alternativa Group – AENA.

Disponible en: [Resolución 14.07.2014.](#)

Resolución de 14 de julio de 2014 que declara la comisión de una infracción de la LDC consistente en un abuso de la posición de dominio en el mercado constituido por la explotación de los servicios de temporada prestados por los chiringuitos ubicadas en las playas de Barcelona, mediante la licitación de la exclusiva de suministro de determinadas marcas de productos y, en el ámbito de los helados, también de la distribución, y su posterior imposición a los chiringuitos adjudicatarios de las licencias de ocupación en las playas de Barcelona, imponiendo sanción pecuniaria.

Disponible en: [Resolución 14.07.2014.](#)

1.5 CONSEJO GALLEGO DE LA COMPETENCIA

Resolución de 4 de julio de 2014 que declara Pompas Fúnebres de Arousa, SL ha infringido el art. 2.2 letra d) de la Ley de Defensa de la Competencia al haber aplicado unas tarifas abusivas a las empresas rivales por la utilización de los servicios del tanatorio de Catoira, imponiendo una sanción pecuniaria

Ç

Disponible en: [Resolución 04.07.2014.](#)

Resolución de 15 de julio de 2014 por la que se acuerda la terminación convencional de los expedientes sancionadores incoados frente a Tanatorio As Burgas, SI, por considerar adecuados los compromisos presentados.

Disponible en: [Resolución 15.07.2014.](#)

2. JURISPRUDENCIA

2.1 TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia de 12 de junio de 2014 por la que se desestima el recurso de casación relativo a la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea Deltafina/Comisión (T 12/06, EU:T:2011:441; en lo sucesivo, «sentencia recurrida»), mediante la que éste desestimó su recurso dirigido a la anulación y, con carácter subsidiario, a la reducción de la multa que se le impuso en la Decisión C(2005) 4012 final de la Comisión, de 20 de octubre de 2005, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 [CE] (asunto COMP/C.38.281/B. Dispensa del pago de las multas . Obligación de cooperación . Derecho de defensa . Límites del control judicial. Derecho a un proceso equitativo . Audición de testigos o de las partes. Plazo razonable. Principio de igualdad de trato.

Disponible en: [Sentencia 12.06.2014.2](#)

Sentencia de 19 de junio de 2014 que desestima el recurso de casación presentado en relación a la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea FLS Plast/Comisión (T 64/06, EU:T:2012:102; en lo sucesivo, «sentencia recurrida»), por la que éste desestimó parcialmente el recurso que pretendía, con carácter principal la anulación de la Decisión C(2005) 4634 final de la Comisión, de 30 de noviembre de 2005, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo [81 CE] (Asunto

COMP/F/38.354. Competencia jurisdiccional plena del Tribunal General. Obligación de motivación. Imputación a la sociedad matriz de la infracción cometida por su filial. Responsabilidad de la sociedad matriz por el pago de la multa impuesta a la filial. Proporcionalidad. Procedimiento ante el Tribunal General. Plazo de enjuiciamiento razonable.

Disponible en: [Sentencia 19.06.2014.](#)

Sentencia de 10 de julio de 2014 que desestima el recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General que desestimó un recurso de anulación de la Decisión C(2007) 3196 final de la Comisión, de 4 de julio de 2007, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 82 [CE] (Asunto COMP/38.784 — Wamadoo España contra Telefónica) Artículo 102 TFUE. Abuso de posición dominante. Mercados españoles de acceso a Internet de banda ancha. Compresión de márgenes. Artículo 263 TFUE. Control de legalidad. Artículo 261 TFUE. Competencia jurisdiccional plena. Artículo 47 de la Carta. Principio de tutela judicial efectiva — Control de plena jurisdicción. Importe de la multa. Principio de proporcionalidad. Principio de no discriminación.

Disponible en: [Sentencia 10.07.2014](#)

Sentencia de 17 de julio de 2014 que estima el recurso interpuesto por la Comisión Europea por el que solicita la anulación de la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea DEI/Comisión (T 169/08, EU:T:2012:448), mediante la que dicho Tribunal anuló la Decisión C(2008) 824 final de la Comisión, de 5 de marzo de 2008, relativa a la concesión y mantenimiento por la República Helénica de los derechos a la extracción de lignito en favor de Dimosia Epicheirisi Ilektrismou AE (DEI). Artículos 82 CE y 86 CE, apartado 1. Mantenimiento de los derechos privilegiados otorgados por la República Helénica a una empresa pública para la exploración y explotación de yacimientos de lignito

Ejercicio de estos derechos. Ventaja competitiva en los mercados del suministro de lignito y de la electricidad al por mayor. Mantenimiento, extensión o refuerzo de una posición dominante.

Disponible en: [Sentencia 17.07.2014.](#)

Sentencia de 5 de junio de 2014 por la que se resuelve que el artículo 101 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una interpretación y a una aplicación del Derecho interno de un Estado miembro consistente en excluir de manera categórica, por motivos jurídicos, que empresas participantes en un cártel respondan civilmente por los daños resultantes de los precios que una empresa no participante en dicho cártel ha fijado, teniendo en cuenta la actuación de dicho cártel, en un nivel más elevado que el que habría aplicado de no existir el cártel. Artículo 101 TFUE — Reparación de los daños causados por una práctica colusoria prohibida por dicho artículo — Daños resultantes del precio más elevado aplicado por una empresa como consecuencia de una práctica colusoria prohibida, en la que no participa ("Umbrella pricing") — Relación de causalidad.

Disponible en: [sentencia 05.06.2014](#)

Sentencia de 22 de junio de 2014 que desestima la pretensión de anulación de la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea Nexans France y Nexans/Comisión (T 135/09, EU:T:2012:596; en lo sucesivo, «sentencia recurrida»), mediante la cual dicho Tribunal desestimó parcialmente su recurso de anulación de la Decisión C (2009) 92/1 de la Comisión, de 9 de enero de 2009, por la que se ordenaba a Nexans y a su filial Nexans France que se sometieran a una inspección. Reglamento (CE) nº 1/2003. Procedimiento administrativo. Inspección. Decisión por la que se ordena una inspección. Obligación de motivación. Indicios suficientemente serios. Mercado geográfico.

Disponible en: [Sentencia 22.06.2014](#)

2.2. TRIBUNAL GENERAL DE LA UNIÓN EUROPEA

Sentencia de 11 de julio de 2014 que estima parcialmente, reduciendo el importe de la sanción impuesta por la Comisión, el recurso interpuesto contra Decisión de la Comisión C(2008) 5476 final, de 1 de octubre de 2008, relativa a un procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 [CE] y en el artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/39.181 — Ceras para velas. Fijación de precios y reparto de los mercados. Directrices de 2006 para el cálculo de las multas. Duración de la infracción. Igualdad de trato. Proporcionalidad. Plena jurisdicción

Disponible en: [Sentencia 11.07.2014](#)

Sentencia de 11 de julio de 2014 que estima parcialmente, reduciendo el importe de la sanción impuesta por la Comisión, el recurso interpuesto contra Decisión de la Comisión C(2008) 5476 final, de 1 de octubre de 2008, relativa a un procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 [CE] y en el artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/39.181 — Ceras para velas. Fijación de precios y reparto del mercado. Responsabilidad de una sociedad matriz por las infracciones de las reglas de la competencia cometidas por su filial y por una empresa común que le pertenece en parte. Influencia decisiva ejercida por la sociedad matriz. Presunción en caso de tenencia de una participación del 100 % . Sucesión de empresas. Proporcionalidad . Igualdad de traio .Directrices de 2006 para el cálculo del importe de las multas. Circunstancias agravantes .Papel de líder . Límite máximo de la multa . Plena jurisdicción.

Disponible en: [Sentencia 11.07.2014.2](#)

Sentencia de 12 de junio de 2014 que desestima un recurso de anulación de la

Decisión C(2009) 3726 final de la Comisión, de 13 de mayo de 2009, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 82 [CE] y del artículo 54 del Acuerdo EEE (asunto COMP/C 3/37.990 — Intel), Mercado de los microprocesadores. Decisión por la que se declara una infracción del artículo 82 CE y del artículo 54 del Acuerdo EEE. Descuentos por fidelidad . Restricciones manifiestas . Calificación de práctica abusiva .Análisis del competidor igualmente eficiente . Competencia internacional de la Comisión . Obligación de instruir que corresponde a la Comisión.Límites . Derecho de defensa . Principio de buena administración. Estrategia de conjunto .Multas .Infracción única y continuada. Directrices de 2006 para el cálculo del importe de las multas.

Disponible en: [Sentencia 12.06.2014.](#)

2..3 TRIBUNAL SUPREMO

Sentencia de 10 de junio de 2014 por la que se desestima el recurso de casación interpuesto por la Generalitat de Cataluña contra la sentencia de 18 de febrero de 2011 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que estimaba el recurso promovido por Soreea Sociedad Regional de Abastecimiento de Aguas S.A., contra la resolución del Tribunal Catalán de Defensa de la Competencia de fecha 23 de julio de 2008 en la que se imponía a la demandante un sanción de multa de 400.000 euros por haber incurrido en actos restrictivos de la competencia recogidos en el artículo 6 de la Ley 16/89, de Defensa de la Competencia, el cual prohíbe la explotación abusiva de la posición de dominio mediante la imposición, de forma directa o indirecta de precios u otras condiciones comerciales o de servicio no equitativos.

Disponible en: [Sentencia TS 10.06.14](#)

2.4. AUDIENCIA NACIONAL

Sentencia de 17 de junio de 2014, por la que se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por C.B. DIRECCION000, contra Resolución de la Comisión Nacional de la Competencia de fecha 26 de octubre de 2011, que señalaba la existencia de una infracción del art 1 de la Ley 16/89 al crear, junto a otras empresas, durante los años 2002 a 2006 un cártel en el Puerto de Bilbao para los servicios de transporte de mercancías por carretera, imponiéndoles una multa. La Resolución se anula en el único extremo referido a la cuantificación de la multa, ordenándose a la CNC que cuantifique la sanción en el porcentaje que resulte, atendidos los criterios legales de graduación de las multas debidamente motivados, con exclusiva referencia al importe de la facturación de C.B. DIRECCION000 en el año 2010 respecto del mercado afectado, confirmándose la Resolución en todo lo demás.

Disponible en: [Sentencia AN 17.06.14](#)

Sentencia de 16 de junio de 2014, por la que se desestima el recurso interpuesto por Sulzer Pump Solutions AB y se confirma la Resolución de la Comisión Nacional de la Competencia de fecha 24 de junio de 2011, que declara acreditada la conducta de recomendación de condiciones comerciales e intercambios de información desde el año 2004 al 2009, lo que constituye una conducta prohibida por el artículo 1.1.a) de la Ley 15/2007.

Disponible en: [Sentencia AN 16.06.14](#)

Sentencia de 6 de junio de 2014, por la que se desestima el recurso interpuesto por Futbol Club Barcelona contra la Resolución de la Comisión Nacional de la Competencia de fecha 3 de mayo de 2012, relativa a expediente de vigilancia, en la que se declara el incumplimiento de la recurrente, de Mediapro y del resto de Sociedad Anónimas Deportivas codemandadas, de los dispositivos de la Resolución de la CNC de 14 de abril de 2010 que prohibían excluir del mercado los derechos de los clubs por un periodo que excediera las tres temporadas.

Disponible en: [Sentencia AN 6.06.14](#)

Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 24 de julio de 2014, por la que se estima en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por INTERPLASP, S.L., contra la Resolución de la Comisión Nacional de la Competencia de fecha 28 de febrero de 2013, declara a "Interplasp, S.L." autora, entre otras, de una conducta colusoria de fijación de precios y reparto de mercado, calificada de cartel de empresas, en consecuencia, se anula la misma exclusivamente en lo relativo a la cuantía de la multa impuesta reduciéndose la misma.

Disponible en: [Sentencia 24-07-2014](#)

Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 23 de julio de 2014, por la que se estima en parte el recurso interpuesto a instancia de la mercantil "Tepol S.A" contra la Administración la General del Estado y como codemandadas las mercantiles Recticel SA y Recticel Ibérica SLU anulándose en esa medida el acto impugnado. El recurso versa sobre impugnación de Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) de fecha 28 de febrero de 2013 que declara la existencia de una infracción del artículo 1 de la Ley 15/2003 de 3 de julio de Defensa de la Competencia y del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la unión Europea, consistente en una conducta colusoria de fijación de precios y reparto de mercado que debe ser

calificada de cártel de empresas imponiéndose la multa correspondiente

Disponible en: [Sentencia 23-07-2014](#)

Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 23 de julio de 2014, por la que se estima en parte el recurso interpuesto a instancia de la mercantil " Torres Espic SL " y como Administración demandada la General del Estado, actuando en su representación y defensa la Abogacía del Estado. Ha comparecido como codemandada la mercantil Recticel Ibérica SLU. El recurso versó sobre impugnación de Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia de fecha 28 de septiembre de 2013 declara la existencia de una infracción del artículo 1 de la Ley 15/2003 de 3 de julio de Defensa de la Competencia y del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, consistente en una conducta colusoria de fijación de precios y reparto de mercado que debe ser calificada de cártel de empresas imponiéndose la multa correspondiente.

Disponible en: [Sentencia 23-07-2014](#)

Sentencia de la Audiencia Nacional de 22 de julio de 2014, por la que se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por BBR Pretensados y Técnicas Especiales S.L. y en su, frente a la Administración del Estado, sobre Resolución de la Comisión Nacional de la Competencia de fecha 2 de agosto de 2012, en la que se declara la existencia de conducta colusoria consistente en una infracción única y continuada tipificada en el artículo 1 de la LDC y en el artículo 101 del TFUE, por los acuerdos adoptados e implementados por Dywidag Sistemas Constructivos, S.A., Mekano4, S.A., Freyssinet, S.A., VSLSPAM, S.A., CTT Stronghold, S.A., BBR Pretensados y Técnicas Especiales, S.L. y Técnicas del Pretensado y Servicios Auxiliares, S.L., a través de los contactos y las reuniones entre representantes de dichas empresas desde al menos 1996 hasta 2010, que entran en la

definición de cártel, y por tanto esta conducta colusoria calificándose, a los efectos de determinación de la sanción a imponer, como infracción muy grave del artículo 62.4.a) de la LDC.

Disponible en: [Sentencia 22-07-2014](#)

Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de julio de 2014, por la que se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por CTT STRONGHOLD S.A, frente a la Administración del Estado y como codemandada DYWIDAG, sobre Resolución de la Comisión Nacional de la Competencia de fecha 2 de agosto de 2012, en la que se declara la existencia de conducta colusoria consistente en una infracción única y continuada tipificada en el artículo 1 de la LDC y en el artículo 101 del TFUE, por los acuerdos adoptados e implementados por Dywidag Sistemas Constructivos, S.A., Mekano4, S.A., Freyssinet, S.A., VSL-SPAM, S.A., CTT Stronghold, S.A., BBR Pretensados y Técnicas Especiales, S.L. y Técnicas del Pretensado y Servicios Auxiliares, S.L., a través de los contactos y las reuniones entre representantes de dichas empresas desde al menos 1996 hasta 2010, que entran en la definición de cártel, calificándose esta conducta colusoria, como infracción muy grave del artículo 62.4.a) de la LDC y como responsable CTT STRONGHOLD S.A, imponiéndose la correspondiente sanción.

Disponible en: [Sentencia 21-07-2014](#)

Sentencia de la Audiencia Nacional de 11 de julio de 2014, por la que se estima el recurso interpuesto a instancia de " Contratas Iglesias SA " y como Administración demandada la General del Estado, y codeemandados: Excavaciones Saiz, S.A. y Gehorsa, Asfaltos de Leon S.A, Asfaltos y Construcciones Elsan, S.A. (Elsan), representados respectivamente por los Procuradores de los Tribunales D. Manuel Lanchares Perlado, D. Argimiro Vazquez Guillen y

D. Germán Cesáreo Marina Grimau. El recurso versa sobre impugnación de Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), de fecha 19 de octubre de 2011, en la que se declara que la actuación de la entidad recurrente es constitutiva de una infracción del artículo 1.1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio de Defensa de la Competencia, consistente en la coordinación de sus comportamientos competitivos para alterar el resultado de las licitaciones públicas de conservación, mejora, refuerzo, renovación, rehabilitación de firmes y plataformas y, en particular, el importe de la baja presentada en dicha licitación, imponiéndose la correspondiente sanción de multa.

Disponible en: [Sentencia 11-07-2014](#)

Sentencia de la Audiencia Nacional de 10 de julio de 2014, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de FARN (FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MEJILLONEROS AROSA Y NORTE), frente a la Administración del Estado (Comisión Nacional de la Competencia) y contra la ASOCIACIÓN GALLEGA DE MEJILLONEIROS DE GALICIA (SOCOMGAL), MEJILLONERAS CONS DE UDRA S.L. (CONS DE UDRA) y ASOCIACION DE PRODUCTORES MEJILLONEROS DE CABO DE CRUZ (AMC), contra el Acuerdo dictado el día 26 de abril de 2011 por la Comisión Nacional de la Competencia relativo a expediente sancionador en materia de prácticas restrictivas de la competencia prohibidas por el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) y por el artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea imponiéndose la correspondiente sanción de multa.

Disponible en: [Sentencia 10-07-2014](#)

Sentencia de la Audiencia Nacional de 9

de julio de 2014, por la que se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por THE COLOMER GROUP SPAIN S.L, frente a la Administración del Estado, sobre Resolución de la Comisión Nacional de la Competencia de fecha 2 de marzo de 2011, en expediente sancionador por supuestas prácticas restrictivas de la competencia prohibidas por el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).

Disponible en: [Sentencia 09-07-2014](#)

Sentencia de la Audiencia Nacional de 2 de julio de 2014, por la que se estima en parte el recurso interpuesto a instancia de "Tebycon SA", y como Administración demandada la General del Estado, compareciendo, en calidad de codemandadas, las mercantiles "Excavaciones y Transportes Orsa SL, y la "Compañía General de Hormigones y Asfaltos SA". El recurso versó sobre impugnación de Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) de fecha 26 de octubre de 2011, en la que se declara que la actuación de la recurrente es constitutiva de una infracción del artículo 1.1 de la Ley 15/2007 de 3 de julio de Defensa de la Competencia, consistente en haber acordado y ejecutado el reparto del mercado de las Mezclas Bituminosas en Caliente (MBC) y productos relacionados en las provincias de León, Burgos, y en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el período que va desde febrero de 2007 hasta octubre de 2009, imponiéndose la sanción de multa correspondiente.

Disponible en: [Sentencia 02-07-2014](#)

Sentencia de la Audiencia Nacional de 1 de julio de 2014, por la que se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por SERVICIOS Y OBRAS DEL NORTE, S.A. (SENIOR) Y GRUPO JESPAB, S.A (JESPAB), contra la resolución de la Comisión Nacional de la Competencia de fecha 8 de marzo de

2013, sobre expediente sancionador incoado por la Dirección de Investigación de la CNC por posibles prácticas anticompetitivas prohibidas en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 13 de julio, de Defensa de la Competencia y en la que se declara que once empresas son responsables de un infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 13 de julio, de Defensa de la Competencia consistente en "la coordinación de sus comportamientos competitivos para repartirse durante un largo período de tiempo, desde 1998 hasta 2011, la realización de obras de asfaltado de obras de conservación, mejora, renovación y rehabilitación de firmes y plataformas, tanto públicas como privadas, en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cantabria" .

Disponible en: [Sentencia 01-07-2014](#)